



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



031

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° - 2021 - GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 27 AGO. 2021

VISTOS:

La solicitud de la Administrada **IDA CRUZ LOAIZA**, con tramite documentario con Registro N°539 de fecha 30 de marzo del 2021, quien solicita la Nulidad de las Unidades Catastrales N°139002, U.C. N°139003 y U.C. N°139004.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 056 – 2010 – PCM, ampliadas mediante Decreto Supremo N° 115-2010-PCM y N° 044-2011-PCM, se dispone la transferencia a favor de los Gobiernos Regionales la función “n” del Artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, transferencia que se dio por concluida mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, de fecha 28 de julio del 2011;

Que, el acuerdo de Consejo Regional N° 16.2011-GR-APURIMAC; incorpora la función prevista en el literal “n” del Art. 51 de la Ley 27867; que dispone a través de COFOPRI las transferencia de competencia y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27860 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y N°28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, cumpliendo las normas antes citadas, tiene facultades de formalizar la propiedad rural informal; así mismo conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937 -2012 – GR-APURIMAC/PR, en concordancia con el Art. 41. Inc. c) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para emitir resoluciones en primera instancia, en lo que corresponde a la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

Que, mediante Tramite Documentario con Registro N°539 de fecha 30 de marzo del 2021, la administrada **IDA CRUZ LOAIZA**, presenta el escrito con Registro N°539 ante la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural para





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



031

solicitar el trámite de Nulidad de las Unidades Catastrales N° 139002; U.C. N° 139003 y la U.C. N°139004. Que esta registrada en la plataforma del SICAR MINAGRI a nombre de José Abel Cruz Portocarrero, cuyo predio denominado Kusilluyuc – Patario, ubicado en el Sector de Chuycuni distrito de Chalhahuacho de la provincia de Cotabambas.

Que, en el año 2013, el administrado **JOSE ABEL CRUZ PORTOCARRERO**, solicita a la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural la titulación del predio denominado Kusilluyuc-Patario, ubicado en el sector de Chuycuni, Distrito de Chalhahuacho de la Provincia de Cotabambas, la misma que fue objeto de oposición por parte de **ENRIQUE AGUIRRE DE LA VEGA**, aduciendo que es una propiedad privada y que se estaría afectando su propiedad, así como la posesión pacífica de su predio, adquirido mediante testamento, otorgado por su progenitora en fecha 07/02/1896.

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°121-2014-GR.APURIMAC-GRDE** de fecha 03 de junio del 2014 se declara poner fin al procedimiento de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del estado, solicitado por el administrado **JOSE ABEL CRUZ PORTOCARRERO**, el cual interpone recurso de reconsideración contra la Resolución en mención, teniendo como resultado la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 158-2014-GR.APURIMAC-GRDE**, la cual declara infundado el recurso de reconsideración presentado por **JOSE ABEL CRUZ PORTOCARRERO**, consecuentemente el administrado solicita nulidad contra la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°121-2014-GR.APURIMAC-GRDE** por otro lado, la administrada **IDA CRUZ LOAYZA** solicita se declare la nulidad de actos administrativos, aduciendo ser copropietaria del fundo “Socorro”, parte integrante de la ex hacienda Chuicuni de la provincia de Cotabambas, pretensiones que han sido resueltas mediante **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°965-2014-GR-APURIMAC/PR** el mismo que declara la nulidad de los actos procesales y que el expediente se retrotraiga a la etapa de calificación.

Que en fecha 10/02/2016 el administrado José Abel Cruz Portocarrero presenta escrito, solicitando **NULIDAD de RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 003-2016-GR.APURIMAC/GRDE**, la misma que es resuelta mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 153-2016-GR.APURIMAC-GG** declarando **INFUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación y dándose por **AGOTADO LA VIA ADMINISTRATIVA**. Por último, en fecha 30/03/2021 la administrada **IDA CRUZ LOAYZA DE BEJAR** solicita la nulidad de las unidades catastrales N° 139002, U.C. N°139003 y U.C. N°139004 los mismos que se encuentran a nombre de **JOSE ABEL CRUZ PORTOCARRERO**, tramitado bajo el número de expediente N°20130214,

SGSFLPR Telf. Central (083) 780098 forprap@regionapurimac.gob.pe Jr. Puno N° 801- 803 Abancay – Apurímac.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



031

adjuntando para ello, copia de DNI, copia simple de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 003-2016-GR.APURIMAC/GRDE**, copia simple de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 153-2016-GR.APURIMAC/GG**, copia informativa de plano catastral de las unidades catastrales N° 139002, U.C. N°139003 y U.C. N°139004, así como la búsqueda de predios realizada ante SUNARP.

Que, visto el expediente N°20130214 sobre titulación de predio rural solicitado por José Abel Cruz Portocarrero, predio ubicado en el sector de Chuyuni, Distrito de Challhuahuacho de la Provincia de Cotabambas con unidades catastrales N° 139002, 139003 y 139004, fue objeto de oposición y eventual nulidad, tal es así que mediante **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 965-2014-GR-APURIMAC/PR** se declara la **NULIDAD DE OFICIO DE TODO LO ACTUADO HASTA LA ETAPA DE CALIFICACION**, posteriormente en fecha 20/01/2016 la **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 003-2016GR.APURIMAC/GRDE** en su artículo tercero **DECLARA LA OCURRENCIA DE UNA CONTINGENCIA**, ello conforme al segundo párrafo del artículo 20 del Decreto Supremo 032-2008-VIVIENDA del Decreto Legislativo 1089, el cual indica que; “la calificación tiene como objeto determinar al poseedor apto para la titulación de un predio comprendido en las acciones de formalización a cargo del COFOPRI. En el caso de presentarse alguna circunstancia que impida continuar con la titulación del predio será tratada como contingencia, los tipos de contingencia y la forma de subsanarlos serán definidas por el COFOPRI mediante directiva”, todo ello en razón de que no se habría cumplido con los requisitos legales prescritos en los artículos 12.2 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, en consecuencia la referida Resolución de fecha 20/01/2016 **PONE FIN AL PROCEDIMIENTO de formalización y titulación de predio rustico**, la misma que es confirmada por Resolución Gerencial General Regional N° 153-2016-GR.APURIMAC-GG.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SE DISPONE, LA NULIDAD DE OFICIO DE LA UNIDAD CATASTRAL N°139002, UNIDAD CATASTRAL N°139003 Y UNIDAD CATASTRAL N° 139004, donde señala **PONE FIN AL PROCEDIMIENTO de formalización y titulación de predio rustico**, la misma que es confirmada por Resolución Gerencial General Regional N° 153-2016-GR.APURIMAC-GG y por los considerandos indicados por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ANEXAR, la presente Resolución al expediente principal que se encuentra en custodia del Área de Archivo de la SGSFLPR. **NOTIFIQUESE CONFORME A LEY**, con la presente Resolución a los interesados para su conocimiento y fines de Ley.

SGSFLPR Telf. Central (083) 780098 forprap@regionapurimac.gob.pe Jr. Puno N° 801- 803 Abancay – Apurímac.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



ARTICULO TERCERO: SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el termino de Ley EN LA PAGINA Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General. H.S.

031

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,



ING. JUAN ANTONIO ROMERO PEÑALOZA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

